

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL DE LABORATORIO, PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO CD-06-2023-SESAL.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO, S. DE R. L. "PRODYLAB.- EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NUMERO PCM 007-2022, PCM 016-2022 Y PCM 004-2023.- FONDOS NACIONALES. - No. 88-2023-SS

Nosotros, **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Médico Especialista, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-05036 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 58-2022 de fecha 02 febrero de 2022; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **ENRRIQUE ORTEZ BULNES**; con documento nacional de identificación número 0301-1958-00679, doctor, casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO, S. DE R. L. "PRODYLAB"**, constituida en Instrumento Público número 809 autorizada por el Notario José Ramón Aguilar, de fecha 13 de noviembre de 1998 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"** ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL DE LABORATORIO, PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD; AÑO 2023, CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO CD-06-2023-SESAL** de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2023 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,130 de fecha dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), se ordena prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023, lo anterior relacionado al Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,912 de fecha dos (02) de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022) en su artículo uno, Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, ampliado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,946 de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud a través de los referidos Decretos de Emergencia, ha procedido a realizar la contratación directa CD-06-2023-SESAL, para asegurar que los establecimientos de salud que proveen servicios faciliten el acceso a diagnóstico y tratamiento para la población que lo requiere.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la realización del suministro por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos objeto de este Contrato a favor de **LA SECRETARIA DE**




forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), precio total, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

| ÍTEM | NOMBRE DEL PRODUCTO | U.P. | DESCRIPCIÓN TÉCNICA REQUERIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL | TIEMPO DE ENTREGA | VIDA UTIL |
|------|---|---------------------|---|----------|-----------------|--------------|-----------------------------|-----------|
| 2 | Pipeta serológica | UNIDAD | Pipetas serológicas, de vidrio, clase A, capacidad 25ml, marca VEE GEE (2011 ^a -25) (490011-034) | 50 | L. 402.50 | L. 20,125.00 | 100% máximo en treinta días | N/A |
| 3 | Lamina cubreobjetos | CAJA DE 10 ONZAS | Lamina cubreobjetos, 24X40mm, marca GLOBE SCIENTIFIC (1412-10) | 20 | L. 862.50 | L. 17,250.00 | 100% máximo en noventa días | N/A |
| 4 | Laminas portaobjetos | CAJA/72 unidades | Laminas portaobjetos 3x1 (76.2x25.4mm), marca GLOBE SCIENTIFIC (1321) | 26 | L. 142.03 | L. 3,692.78 | 100% máximo en treinta días | N/A |
| 6 | Vial criogénico con capacidad de 1.5ml para PCR | BOLSA/1000 UNIDADES | Tubos cónicos 1.5ml, tapón plano, de polipropileno, autoclavables, libres de ADNAsas, ARNAsas y pirógenos, color natural, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS4325) | 10 | L. 949.90 | L. 9,499.00 | 100% máximo en noventa días | N/A |
| 8 | Asas descartables | CAJA/1000 unidades | Asas en anillo, desechables, tamaño 10ul, de plástico rígido ABS, Caja de 1000 unidades (50 bolsas de 20 unidades cada una) marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS81121D) | 5 | L. 4,249.25 | L. 21,246.25 | 100% máximo en treinta días | N/A |
| 15 | Vial criogénico cónico de 0.5ml para PCR | BOLSA/1000 UNIDADES | Tubos cónicos 0.5ml, tapón plano, de polipropileno, autoclavables, libres de ADNAsas, ARNAsas y pirógenos, bolsa de 1000 unidades, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS4422) | 1 | L. 949.99 | L. 949.99 | 100% máximo en treinta días | N/A |
| 16 | Puntas con filtro de Retención de 100-1000 µl | CAJA/960 unidades | Puntas con filtro para micropipetas de 1-1000ul, universales, esteriles, certificadas libres de ADNAsas y ARNAsas (10 rack x96 unidades) marca GLOBE SCIENTIFIC (150835) | 1 | L. 3,849.05 | L. 3,849.05 | 100% máximo en treinta días | N/A |
| 17 | Puntas con filtro de Retención de 10-100 µl | CAJA/960 unidades | Puntas con filtro, para micropipetas de 1-100ul, universales, esteriles, certificadas libres de ADNAsas y ARNAsas (10 rack x 96 unidades) marca GLOBE SCIENTIFIC (150915) | 2 | L. 2,400.05 | L. 4,800.10 | 100% máximo en treinta días | N/A |
| 18 | Puntas con filtro de Retención de 2-20µl | CAJA/960 unidades | Puntas con filtro, para micropipetas de 1-20ul, universales, esteriles, certificadas libres de ADNAsas y ARNAsas, rack de 96 puntas, caja de 10 racks, marca GLOBE SCIENTIFIC (150810) | 2 | L. 2,760.00 | L. 5,520.00 | 100% máximo en sesenta días | N/A |
| 19 | Puntas con filtro de Retención de 0.1-10µl | CAJA/960 unidades | Puntas con filtro, para micropipetas de 0.1-10ul, esteriles, Low retention, Extended Lengh, certificadas libres de ADNAsas y ARNAsas rack de 96 puntas, case de 10 racks, marca GLOBE SCIENTIFIC (150803) | 2 | L. 2,760.00 | L. 5,520.00 | 100% máximo en treinta días | N/A |

SECRETARÍA DE SALUD
Secretario(a)
J. FIGUEROA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

| | | | | | | | | |
|----|---|---------------------|---|----|-------------|--------------|-------------------------------|-----|
| 20 | Puntas con filtro de Retención de 20-200µl | CAJA/960 unidades | Puntas con filtro, para micropipetas de 1-200ul, universales, esteriles, certificadas libres de ADNAs y ARNAs, rack de 96 puntas, caja de 10 racks, marca GLOBE SCIENTIFIC (150920) | 2 | L. 2,760.00 | L. 5,520.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 21 | Vial criogénico con capacidad de 1.8 a 2.0ml | BOLSA/500 UNIDADES | Tubos tapón de rosca 2ml de polipropileno, con anillo TPE-O para seguridad de sellado, autoclavables, bolsa de 500 unidades, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS10060) | 6 | L. 2,001.00 | L. 12,006.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 24 | Cubreobjetos 24 X 50mm | CAJA/10 ONZAS | Laminas Cubreobjetos 24 X 50mm, marca Globe Scientific (1415-10) | 15 | L. 862.50 | L. 12,937.50 | 100% máximo en sesenta días | N/A |
| 25 | Cronómetro alarma de 4 canales | UNIDAD | Timer, 4 tiempos, con alarma visual y audible, con clip magnético para fácil colocación, marca LABAlert (HS24670) | 5 | L. 747.50 | L. 3,737.50 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 26 | Lamina cubreobjetos 22X22mm | CAJA/10 ONZAS | Lamina cubreobjetos 22X22mm, marca GLOBE SCIENTIFIC (1404-20) | 5 | L. 805.00 | L. 4,025.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 28 | Láminas portaobjetos | CAJA/1440 UNIDADES | Láminas portaobjetos esmeriladas medidas de 3x1 pulgadas (25x75x1mm) Presentacion comercial: Caja 1440 (20 cajitas x 72 unidades) (1324W) | 10 | L. 3,900.80 | L. 39,008.00 | 100% máximo en noventa días | N/A |
| 31 | Tubos capilares micro hematocrito no heparinizados | FRASCO/100 UNIDADES | Tubos capilares sin heparina, tapon azul, marca GLOBE SCIENTIFIC (51602) | 10 | L. 115.00 | L. 1,150.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 34 | Matraz Erlenmeyer de Vidrio 125 ml | UNIDAD | ERLENMEYER PYREX, capacidad 125ml, marca CORNING (4980-125) (29136-048) | 4 | L. 140.30 | L. 561.20 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 35 | Beaker de Vidrio 50mL | UNIDAD | Beaker de Vidrio borosilicato, clase A, capacidad de 50ml, graduado, autoclavable, marca WWR (10754-946) | 8 | L. 120.75 | L. 966.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 36 | Probeta graduada de vidrio de 100ml de base de plastico | UNIDAD | Probeta PYREX, Clase A, capacidad volumétrica 50ml, graduada, marca CORNING (70024-50) (89090-466) | 2 | L. 450.80 | L. 901.60 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 37 | Pizeta lavadora de 500ml | UNIDAD | Pizeta de polipropileno, capacidad volumétrica 500ml, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS12024X) | 12 | L. 110.06 | L. 1,320.72 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 40 | Micropipetas Monocanal de Volumen ajustable 1-10uL | UNIDAD | Micropipeta, volumen ajustable, rango de 1-10ul, modelo DIAMONDPRO, marca GLOBE SCIENTIFIC (3311-10) | 3 | L. 3,450.00 | L. 10,350.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 42 | Micropipetas Monocanal de Volumen ajustable 10-100uL | UNIDAD | Micropipeta, volumen ajustable, rango de 10-100ul, modelo DIAMONDPRO, marca GLOBE SCIENTIFIC (3311-100) | 4 | L. 3450.00 | L. 13,800.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 43 | Micropipetas Monocanal de Volumen ajustable 20-200uL | UNIDAD | Micropipeta, volumen ajustable, rango de 20-200ul, modelo DIAMONDPRO, marca GLOBE SCIENTIFIC (3311-200) | 2 | L. 3,450.00 | L. 6,900.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 46 | Gradillas para tubos de PCR de 96 pocillos de polipropileno | SET/5 UNIDADES | Gradilla con tapadera removible, para PCR, para tubos de 0.2ml, de polipropileno robusto, 96 espacios, autoclavable, colores variados, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS23461A) | 3 | L. 1,035.00 | 3,105.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |



| | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|---|---|-------------|--------------|-------------------------------|-----|
| 47 | Viales con tapón de rosca | BOLSA/500 | Tubos tapon de rosca, 2ml, de polipropileno, con anillo TPE-O para seguridad de sellado, autoclavables, bolsa de 500 unidades, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS10060) | 5 | L. 2,001.00 | 10,005.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 50 | Porta laminas para transporte de láminas portaobjetos | CAJA/100 UNIDADES | Laminero de polipropileno, capacidad de almacenamiento para 5 láminas, con ranuras adentro para portaobjetos, de medidas 3x1 pulgadas, con tapadera y cierre seguro, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS15983G) | 5 | L. 1,265.00 | L. 6,325.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 53 | Tubos cónicos con faldon para centrifuga de 50 ml, tipo falcon | CAJA/500 UNIDADES | Tubos cónicos 50ml, tapon de rosca de propileno, esteriles, graduados, autoclavables (20 paquetes x 25 unidades) marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS4427B) | 3 | L. 5,175.00 | L. 15,525.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 54 | Tubos cónicos con faldon para centrifuga de 15 ml, tipo falcon | CAJA/500 UNIDADES | Tubos cónicos, tapon de rosca de propileno, capacidad volumétrica de 15 ml,esteriles, graduados, (20 paquetes x 25 unidades) marca Globe Scientific (6285) | 3 | L. 2,300.00 | L. 6,900.00 | 100% máximo en treinta a días | N/A |
| 55 | Bolsas para autoclave de poliestirenos para esterilizar a ± 138 °C, , color rojo, c/ símbolo de riesgo biológico | CAJA/200 UNIDADES | Bolsa de bioseguridad, autoclavables con indicador de color por autoclavado, dimensiones 63.4 x 838cm (25 x 33 pulgadas) caja de 200 unidades, marca HEATHROW SCIENTIFIC (HS10323) | 3 | L. 8,050.00 | L. 24,150.00 | 100% máximo en noventa días | N/A |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 397-2023-SS POR CORREO ELECTRÓNICO 10/08/2023 | | | | | | | | |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 516-2023-SS POR CORREO ELECTRÓNICO 23/08/2023 | | | | | | | | |

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada, tomando en consideración que se realizara una sola entrega tal como se estableció en los Pliegos de Condiciones, mismos que forman parte de este contrato.

CLAUSULA TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR. Se compromete a que los productos serán entregados en: Barrio Morazán, establecimiento de Salud Alonzo Suazo, 3er piso, frente Escuela Ramón Rosa N°2. Laboratorio Nacional de Vigilancia de la Salud. **Para los Ítems: 1 al 32, 47 al 56.**

Col. La Campaña, atrás de la Maternidad del Hospital General San Felipe. Laboratorio Nacional de Vigilancia / Laboratorio de VIH y Virología. **Para los Ítems: 33 al 46**, o en cualquier otra instalación que designe la Secretaría de Salud, previa comunicación con el proveedor.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede.



CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 271,645.69)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente:

| Unidad de Vigilancia de la Salud | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|----|----|------|------|------|-----|--------|-------|--|---------------------|
| INST | GA | UE | PROG | SUBP | PROY | ACT | OBJETO | BENEF | DESCRIPCIÓN | SALDO |
| 60 | 1 | 56 | 18 | 0 | 0 | 07 | 39520 | 0 | Instrumental y Material para Laboratorio | L.478,263.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | L.478,263.00 |

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en **Lempiras (L)**; la moneda de curso legal en Honduras.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción satisfactoria de los productos y a la presentación de los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, siendo estos: 1) Acta de Recepción 2) Factura Comercial Original y 3) La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con LA SECRETARIA que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con LA SECRETARIA, con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega del insumo y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente (CUANDO APLIQUE) y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto.

CLAUSULA NOVENA.- EMPAQUE Y ETIQUETADO.- LA SECRETARIA deberá incluir en la CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA las variaciones aceptadas a las desviaciones presentadas por EL PROVEEDOR en la oferta de los productos de los cuales tienen en existencia en relación al Empaque y Etiquetado. **Etiquetado en el envase primario:** Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del producto, EL PROVEEDOR deberá incluir la leyenda "Propiedad del Estado de Honduras". **Etiquetado en el envase secundario:** Se entiende por envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. EL PROVEEDOR deberá acatar lo establecido en el Pliego de Condiciones en relación al empaque secundario que debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de producto y las indicaciones de su manejo. Dicho empaque no será excluyente al momento de ofertar y adjudicar y será a conveniencia de la Secretaria de Salud. [CUANDO APLIQUE]

CLAUSULA DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN: Sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del



encargado del Laboratorio Nacional de Vigilancia de LA cuando se verifiquen las cantidades recibidas.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS: durante el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de entrega, a **LA SECRETARIA** podrá efectuar pruebas de calidad durante la vida útil de los insumos a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. **LA SECRETARIA** o sus representantes tendrán derecho a inspeccionar los productos y/o someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del presente contrato. **LA SECRETARIA** notificará oportunamente y por escrito **AL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Lo anterior se cumplirá en base a las siguientes condiciones: **1) LA SECRETARIA**, hará un muestreo técnico al azar entre los lotes de los insumos recibido que considere pertinentes y se reserva el derecho de realizar pruebas en cualquier periodo de tiempo comprendido en la duración de vida útil del producto en caso de que la inspección visual del mismo se identificara cambios fisicoquímicos, en cuyo caso los costos correrán siempre por cuenta de **EL PROVEEDOR**. **2)** El costo de las pruebas de control de calidad correrá por cuenta de **EL PROVEEDOR** **3)** Las pruebas de control de calidad se harán en el laboratorio que la Secretaría defina para tal fin. **EL PROVEEDOR** deberá reponer las muestras utilizadas para dichas pruebas.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS: **EL PROVEEDOR** garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor a la descrita en la Cláusula PRIMERA, que son de materia prima de calidad, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas de calidad imputables al laboratorio fabricante **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer los insumos sin costo alguno. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica de los Pliegos de Condiciones y de la propia oferta presentada por **EL PROVEEDOR**.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, **EL PROVEEDOR** se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para **LA SECRETARIA**, a través de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS: En caso que del resultado de los controles de calidad descritos en la cláusula décimo primera sean desfavorable, **EL PROVEEDOR** deberá reponer a **LA SECRETARIA** el cien por ciento (100%) del lote que resultare con falla de calidad, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha en que **LA SECRETARIA** comunique por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: **EL PROVEEDOR**, rendirá en un plazo de (5) días hábiles después de la suscripción del



contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo máximo de la última entrega de los productos según lo establecido en la cláusula primera más tres meses adicionales, contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, debe contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *“La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento”, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición”.-* **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final con la que **LA SECRETARIA** avala que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *“La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento”, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición”..*

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- DISPOSICIONES DEL CONTRATO APLICABLES: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Contratación Directa No.CD-06-2023-SESAL **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL DE LABORATORIO, PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD; AÑO 2023”**, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No.CD-06-2023-SESAL **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL DE LABORATORIO, PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD; AÑO 2023;** b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR;** c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de Adjudicación No. 435-2023-SS, e) Rectificación a la Resolución número xxx-SS-2023; f) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.



CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se someten al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo electrónico certificado, a las direcciones siguientes: **a) LA SECRETARIA:** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237- 9693 **b) EL PROVEEDOR:** Edificio Plaza San José, Boulevard Suyapa, frente a Hospital Escuela, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras correo www@prodylab.hn

CLAUSULA VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO: **LA SECRETARIA**, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2023, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega parcial (CUANDO APLIQUE). No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, fenómenos naturales o tomas de carreteras. Quedando **EL PROVEEDOR** obligado a presentar evidencias de los mismos. Teniendo un plazo de tres (3) días hábiles para realizar los descargos o aclaraciones en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** **LA SECRETARIA** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. ii) Cuando EL PROVEEDOR se rehúse a**



corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** *i)* Mutuo acuerdo entre las partes, *ii)* Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, *iii)* En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha



- participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
 4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).


DR. JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD
"EL COMPRADOR"




ENRIQUE ORTEZ BULNES
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO Y
LABORATORIO, S. DE R. L. "PRODYLAB"
"EL PROVEEDOR"

